INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00127-2021 Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que por intermedio de apoderada judicial instauró el señor **DUVAN ALEXIS RIVERA FRANCO** contra **ABOGADOS COLOMBIA CONSULTORES S.A.S., ATD LTDA ASESORES Y CONSULTORES ES, y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

Poder (Num. 1 Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social). El poder presentado resulta insuficiente en atención a que desobedece las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 pues recuérdese que, debe acreditarse **mediante mensaje de datos**, la voluntad inequívoca del mandante de la concesión del poder respectivo y en el mismo, debe obrar la dirección electrónica del profesional del derecho, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Por tanto, deberá presentarse el poder con la corrección señalada, aportando **constancia de la trazabilidad del mensaje de datos por medio del cual le fue conferido** y en los términos de los artículos mencionados, o, con autenticación ante Notaria, según lo prefiera.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 068 de Fecha 29 – 09 – 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

JUEZ

DRS

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb216ed95d74b299b4ffd1a2dc6ef06411a52c36f734fe48b765cf0b32f8b5a9

Documento generado en 28/09/2021 05:23:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica